



Cádiz, 24 de septiembre de 2005

Constituida la comisión creada para realizar el anteproyecto de reglamento del consejo estatal de representantes acordado en el primer encuentro estatal de representantes de estudiantes que tuvo lugar en la Universidad de Oviedo durante los días 21, 22 y 23 de Julio de 2005, establece que los abajo firmantes, han realizado el texto adjunto en la Universidad de Cádiz durante los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2005.

Las universidades que crean oportuno la presentación de enmiendas, a este texto las dirijan a:

Universidad de la Rioja
Registro General
Avenida de la Paz 93
C.P:26006 Logroño

En las fechas siguientes:
Entre el 21 de octubre y el 21 de noviembre de 2005.

O a la dirección de correo electrónico:
consejo.estudiantes@unirioja.es

La aprobación del texto oficial, se llevará a cabo en la Universidad de la Rioja entre el 1 y el 3 de diciembre de 2005.

Ana Isabel Martín Díaz
Universidad de Salamanca

JAVIER LOZANO ZAFRA
UNIV DE MURCIA

José Luis BERNÚEZ
UNIVERSIDAD CÁDIZ

Ramón López Laguna
Universidad de Jaén

Javier Fernández Medina
UNIVERSIDAD HUELVA

HEUGENIA ORTEGA GARCÍA
DEL MORAL
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

SARA CORBADA RIOM
UNIVERSIDAD DE VIGO

ELENA Ulibarrena Sierra
UNIVERSIDAD DE CASTILLA
LA MANCHA

SONIA TARI CANTO
UNIV. ALICANTE
S. TARI




ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS



CAPITULO I

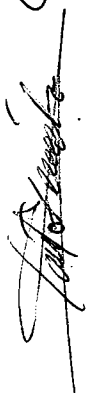
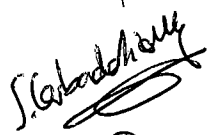
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:




Artículo 1. Con la denominación Asociación Estatal de Representantes de Estudiantes Universitarios se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.


Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 
- 
1. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los Estudiantes Universitarios.
 2. Establecer un sistema eficaz de comunicación y tránsito de información entre las Universidades miembros.
 3. Estudiar la problemática universitaria de carácter estatal, elaborando propuestas que recojan la opinión de la Asociación.
 4. Promover actividades que fomenten el incremento de la participación de los estudiantes de las Universidades miembros de la Asociación, en todos los ámbitos de la vida universitaria.
 5. Promover la participación de las Universidades miembros dentro del marco europeo de educación.
 6. Participar activamente en todo el marco transversal de la política Universitaria.
 7. Fomentar todo tipo de actividades de formación integral.
 8. Todos aquellos aspectos que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, le sean atribuidos por acuerdo de la Asamblea General.



Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que se crean oportunas para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo 3 de los presentes Estatutos como: cursos, foros, asambleas, congresos, etc....

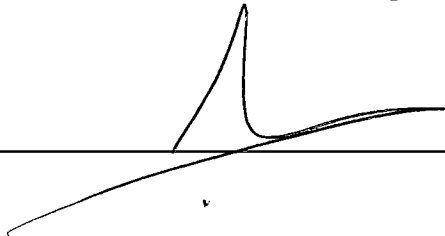



Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Universidad donde se encuentre el Secretario de la Asociación.

CAPITULO II


ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada






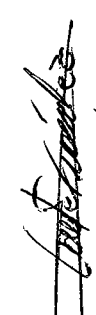
por: un Portavoz, un Secretario, un Responsable de finanzas y los Responsables de área (un máximo de 6 responsables, teniendo en cuenta una Junta Directiva siempre con número impar). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año con la posibilidad de renovación de una sola vez.



Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.





Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Portavoz y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:


Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

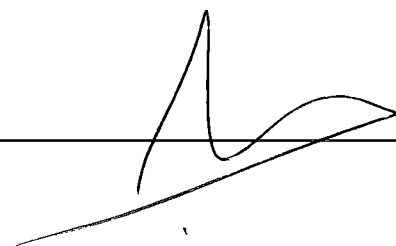

- 
- a) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

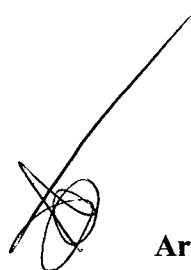


Artículo 11. El Portavoz tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y Asamblea General




Artículo 12. La Junta Directiva decidirá quién sustituirá de entre los miembros de ésta, al Portavoz, en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.






Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 14. El Responsable de finanzas recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Portavoz y presentará las cuentas al menos una vez al año ante la Asamblea General.

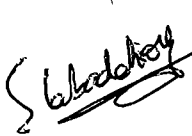
Artículo 15. Los Responsables de área tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.




Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III


ASAMBLEA GENERAL




Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



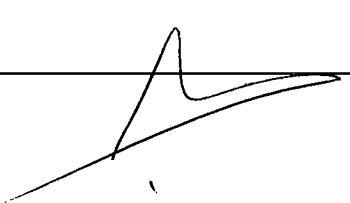
Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una por semestre y con un margen de tres meses entre ellas; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.




Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.




Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.





Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de las miembros presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.



Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.




Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones económicas y/o estatutarias.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.




CAPITULO IV

SOCIOS




Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas Universidades que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, a través de sus representantes de alumnos.

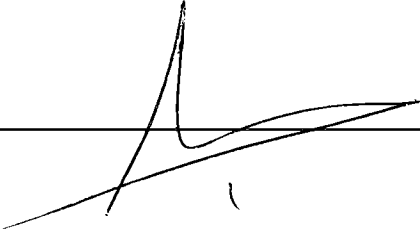


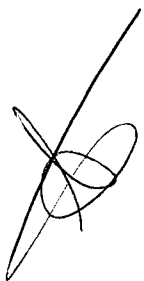
Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por lo expresado en el artículo 22.d del presente estatuto.




Artículo 25. Todos los socios tendrán los siguientes derechos:


- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 

- 
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 
- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - c) Cualquier otro recurso lícito.


Artículo 28. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.




CAPITULO VI

DISOLUCIÓN




Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.



Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a).

DISPOSICION ADICIONAL I



En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En....., a dede 200...
Vº. Bº.

